



UNACH



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Comparecen a la celebración del presente Convenio, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo que en lo sucesivo se llamará Unach y el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD, en calidad Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, que en lo sucesivo se llamará UEB; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional con sujeción a las siguientes cláusulas:

### PRIMERA. - ANTECEDENTES:

La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: Ofrecer formación académica, humanística, tecnológica y científica de calidad que nos sitúe en la sociedad del conocimiento con capacidad reflexiva y crítica para analizar, comprender, construir explicaciones y generar respuestas a las realidades locales, nacionales y regionales en un contexto internacional, promoviendo la participación, con proactividad, responsabilidad, y en libertad frente a los desafíos de las sociedades en constante transformación. Su visión: Ser una universidad inclusiva, intercultural, sostenible, ágil e innovadora, al servicio de la vida y de la plena realización individual y colectiva.

La Universidad Estatal de Bolívar (UEB) es una institución de educación superior, de derecho público, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades, cuya misión es la de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible.

Tiene su domicilio en la ciudad de Guaranda, en la Av. Ernesto Che Guevara entre la av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

"LA UEB", tiene como prioridad fundamental, fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en lo referente a lo académico y científico, qua sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos.

Para el cumplimiento de sus fines "LA UEB" se encuentra en capacidad de suscribir contratos y convenios con empresas públicas y privadas, organismos o entidades de sectores públicos ecuatorianos y extranjeros, siempre que dichos contratos y convenios se relacionen con sus fines y objetivos.



De conformidad al estatuto de la de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 28 literales:

- a) *Ejercer la representación legal de la Universidad Estatal de Bolívar en la forma y en los casos establecidos en la ley*
- g) *Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional;*

Con Oficio No. 01170-UNACH-R-2024, suscrito por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D. RECTOR Universidad Nacional de Chimborazo de fecha 13 de diciembre de 2024, y dirigido hacia el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Ph.D., Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, remitiendo borrador del instrumento de cooperación:

- **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Mediante informe jurídico Nro. 02-IJ-PRO-UEB-2025, suscrito por el Dr. Ángel Sisalema Procurador institucional y dirigido hacia el Dr. Hernán Arturo Rojas Rector UEB, con el cual manifiesta: *"...Se recomienda a su autoridad la suscripción del convenio **MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, al ser beneficioso a los intereses institucionales..."*

#### **SEGUNDA. - OBJETO:**

Este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la "Unach" y la "UEB", tiene por objeto articular una alianza estratégica conjunta para fortalecer la gestión integrada de los recursos a través del desarrollo de actividades encaminadas a la cooperación recíproca, apoyo mutuo, fortalecimiento de relaciones técnicas, administrativas y académicas en temas de interés común mediante la realización de proyectos, capacitación a los estudiantes, prácticas preprofesionales, vinculación y/o investigación en sectores de interés común y de acción de las partes, designación del personal académico titular que formará parte de la o las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, los cuales se llevarán a ejecución a través de mecanismos, en los que se procurará aprovechar al máximo del recurso humano, de la infraestructura y del equipo con que cuentan cada una de las partes.

#### **TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para viabilizar las actividades determinadas en la cláusula segunda de este convenio, de ser necesario, las partes, se obligan a suscribir convenios específicos que describan los objetivos, responsabilidades, financiamiento entre otros.

#### **CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Establecer vínculos de cooperación interinstitucional para el desarrollo académico e investigativo entre la Unach y la UEB que permitan:





UNACH



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

#### OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Coordinar la elaboración de convenios específicos a que se refiere la Cláusula Tercera.
2. Gestionar entre las autoridades de cada institución que los convenios específicos con sus respectivos proyectos que hayan sido aprobados, sean suscritos.
3. Realizar periódicamente seguimientos y si es necesario solicitar a las Partes un informe parcial o final, señalando los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada convenio específico.
4. Organizar y realizar actividades de capacitación, académicas y de investigación en las instalaciones de las Partes, tomando en cuenta las disposiciones y normativa de cada institución.
5. Asignar recursos humanos, materiales, e infraestructura, necesarias para garantizar un nivel de excelencia en los proyectos establecidos de común acuerdo entre ambas instituciones.
6. Desarrollar proyectos conjuntos de investigación, académicos de vinculación de mutuo interés para las dos instituciones, cuyos resultados serán compartidos.
7. Ejecución de programas de capacitación que fomenten la participación mutua en eventos científicos, culturales y deportivos, con el aval de las autoridades de ambas Partes.
8. Intercambio de docentes y estudiantes de las dos instituciones.
9. Organización de eventos científicos, conferencias, seminarios, talleres.
10. Difusión de los resultados de los proyectos de investigación realizados en conjunto
11. Intercambio de docentes para participar como pares académicos para la revisión de libros y artículos científicos elaborados por el personal académico de cada una de las dos instituciones.
12. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las Partes y por normativa legal vigente.

#### QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL (SI APLICA):

5.1 Las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual conjunta de los espacios de difusión, capacitación, socialización e información industrial de terceros y de las otras Partes.

5.2 Todos los productos, documentos, informes y publicaciones que se generen como resultado de este Convenio, deberán reconocer la participación de las Partes, sin perjuicio del reconocimiento de otros colaboradores.

5.3 En el caso de las publicaciones científicas constarán como autores de la investigación únicamente aquellos miembros de las Partes que hayan participado de forma activa en el desarrollo del proyecto.

#### SEXTA. - DIVULGACIÓN DE RESULTADOS (SI APLICA):

La Unach y la UEB, acuerdan que los resultados científicos, técnicos y comerciales obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas, podrán ser publicados independientemente previo acuerdo expreso de la otra parte o en forma conjunta a través de los órganos de difusión de cada



institución o por otros, pero obligatoriamente deberá hacerse constar la contribución de las dos organizaciones para el logro de tales resultados.

**SEPTIMA. - PLAZO:**

La vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del mismo. En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos sesenta (60) días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo período.

**OCTAVA. - COSTOS Y FINANCIAMIENTO:**

Los costos que representen las actividades previstas en este instrumento no implican obligación para cada una de las partes de comprometer recursos de sus presupuestos propios para asegurar el apoyo financiero necesario. Si algún proyecto específico requiere apoyo financiero, las partes en forma individual o conjunta, establecerán, de modo expreso, la forma de financiamiento de los mismos.

**NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:**

Las partes acuerdan que este Convenio Marco no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las Partes; por lo que, las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores o servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las Partes.

**DECIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

1. Por parte de la "Unach", el administrador del Convenio estará a cargo del Dr. Jorge Vallejo, Director de Administración del Talento Humano.
2. Por parte de la "UEB" designará al Mgs. Washington Fierro Director de Gestión Académica funcionario de la Institución como administrador del presente Convenio según su objetivo.
3. Los administradores velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. Para el efecto, las partes se comprometen a brindar la colaboración necesaria y facilidades que requieran los administradores designados.

**DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN:**

El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con sesenta (60) días de anticipación;
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del Convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el hecho;





3. Por mutuo acuerdo de las partes; y
4. Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, siempre que la otra parte haya incumplido con algunas de las cláusulas previstas en el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada a la otra parte, al menos con treinta (60) días de anticipación.

Sin embargo, los programas iniciados y que se hallen en proceso de ejecución, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, de acuerdo con la planificación establecida, salvo acuerdo en contrario. Específicamente, los estudiantes que hayan iniciado un período académico bajo este acuerdo podrán terminar los cursos y otros programas académicos de ese período.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:**

Si las partes en cualquier momento creyeran conveniente, podrán de mutuo acuerdo a través de un Adendum reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del Convenio, siempre y cuando no se alteren el objeto principal y su carácter.

#### **DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no poder resolverlas, podrán someter la controversia al proceso de mediación, las partes se sujetan a un Centro de Mediación o mediador independiente, debidamente autorizado y propuesto de común acuerdo.

En caso de no convenir en solución alguna, las Partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de Acuerdo y la controversia se ventilará ante el órgano Jurisdiccional competente.

#### **DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas del presente Convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Para efectos del presente Convenio, las partes señalan como su dirección las siguientes:

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:**

Representante: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.  
Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador  
Teléfonos: 03-3730880 Ext. 1005  
Correo Electrónico: [rector@unach.edu.ec](mailto:rector@unach.edu.ec)  
Página Web: [www.unach.edu.ec](http://www.unach.edu.ec)



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Representante: Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD

Dirección: "Alpachaca", Avda. Ernesto Che Guevara s/n y Avda. Gabriel Secaira Guaranda.

Teléfono: 32206010

Correo Electrónico: rector@ueb.edu.ec, procuraduria@ueb.edu.ec

Página Web: [www.ueb.edu.ec](http://www.ueb.edu.ec)

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

### DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes intervinientes aceptan y ratifican en todas sus partes el contenido del presente Instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman por duplicado a los 09 días del mes de enero de 2025.



GONZALO NICOLAY  
SAMANIEGO ERAZO



HERNAN ARTURO ROJAS  
SANCHEZ

---

Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo  
Rector  
Universidad Nacional de Chimborazo

---

Ing. Hernán Rojas Sánchez, PhD  
Rector  
Universidad Estatal de Bolívar



UNACH

UEB

UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Comparecen a la celebración del presente Convenio, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo que en lo sucesivo se llamará Unach y el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD, en calidad Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, que en lo sucesivo se llamará UEB; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional con sujeción a las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: Ofrecer formación académica, humanística, tecnológica y científica de calidad que nos sitúe en la sociedad del conocimiento con capacidad reflexiva y crítica para analizar, comprender, construir explicaciones y generar respuestas a las realidades locales, nacionales y regionales en un contexto internacional, promoviendo la participación, con proactividad, responsabilidad, y en libertad frente a los desafíos de las sociedades en constante transformación. Su visión: Ser una universidad inclusiva, intercultural, sostenible, ágil e innovadora, al servicio de la vida y de la plena realización individual y colectiva.

La Universidad Estatal de Bolívar (UEB) es una institución de educación superior, de derecho público, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades, cuya misión es la de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible.

Tiene su domicilio en la ciudad de Guaranda, en la Av. Ernesto Che Guevara entre la av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

"LA UEB", tiene como prioridad fundamental, fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en lo referente a lo académico y científico, qua sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos.

Para el cumplimiento de sus fines "LA UEB" se encuentra en capacidad de suscribir contratos y convenios con empresas públicas y privadas, organismos o entidades de sectores públicos ecuatorianos y extranjeros, siempre que dichos contratos y convenios se relacionen con sus fines y objetivos.

De conformidad al estatuto de la de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 28 literales:

- a) *Ejercer la representación legal de la Universidad Estatal de Bolívar en la forma y en los casos establecidos en la ley*
- g) *Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional;*





Con Oficio No. 01170-UNACH-R-2024, suscrito por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D. RECTOR Universidad Nacional de Chimborazo de fecha 13 de diciembre de 2024, y dirigido hacia el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Ph.D., Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, remitiendo el borrador del instrumento de cooperación:

- CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN.

Mediante informe jurídico Nro. 02-IJ-PRO-UEB-2025, suscrito por el Dr. Ángel Sisalema Procurador institucional y dirigido hacia el Dr. Hernán Arturo Rojas Rector UEB, con el cual manifiesta: "...Se recomienda a su autoridad la suscripción del convenio ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN.

## **CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -**

### **2.1. Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior:**

**Artículo 40.-** Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

**Artículo 47.-** Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.

Las universidades y escuelas politécnicas que no cuenten con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.





UEB

UEB

UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLIVAR

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

El objeto del presente convenio es determinar las normas y procedimientos para la designación de la contraparte externa de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición para la designación del personal académico titular de las Instituciones de Educación Superior Intervinientes, ya sea en calidad de requirentes o requeridos.

### **CLAÚSULA CUARTA: REQUERIMIENTO Y REQUISITOS. -**

Una vez realizada la convocatoria a concurso por parte una de las instituciones involucradas en el presente instrumento, ésta deberá dirigir oficio físico o digital al Rector de la otra parte, a las direcciones señaladas en la cláusula respectiva. El oficio contemplará la especificidad del requerimiento de un listado de profesores titulares de acuerdo al área o campo del conocimiento que se necesite para la conformación de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. Se deberá adjuntar el cronograma del concurso para conocimiento, así como señalar los nombres y cargos de los servidores que coordinarán las acciones en representación de la institución.

La parte requerida tendrá un término de 3 días para dar respuesta, misma que contemplará por lo menos la siguiente información:

1. Datos personales: Nombres y apellidos completos.
2. Categoría en la que se encuentra actualmente.
3. Denominaciones de los títulos que poseen.
4. Números telefónicos habilitados para el contacto directo.
5. Dirección domiciliaria.
6. Dirección electrónica

Adicionalmente se deberá señalar los nombres y cargos de los servidores que coordinarán las acciones en representación de la institución.

La institución requirente en base a la información remitida será la encargada de coordinar con el personal designado y los profesores que cumplan con los requisitos para conformar las comisiones, pudiéndose efectuarse esta coordinación de forma presencial o virtual, siempre dentro de los tiempos señalados en el concurso que efectúe la parte requirente.

Se constituyen como requisitos para ser designados como miembros externos los siguientes:

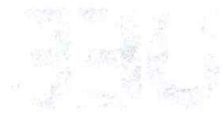
1. El profesor se encuentre en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado; y,
2. Contar con formación en el campo de conocimiento respectivo.

### **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

El presente convenio tendrá una vigencia de **CINCO** años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el convenio antes de la fecha máxima de vigencia.

Se podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio cuando una de las partes motive y notifique su voluntad de hacerlo, siempre y cuando la institución motive la decisión.



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLIVAR

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN o ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

##### **6.1. Unach:**

**Administrador:** Jorge Vallejo, Director de Administración de Talento Humano

**Dirección:** Av. Antonio José de Sucre km 1 ½ vía a Guano Riobamba-Ecuador

**Teléfonos:** 03-3730880 Ext. 1005

**Correo electrónico:** [jvallejo@unach.edu.ec](mailto:jvallejo@unach.edu.ec)

##### **6.2. UEB:**

**Administrador:** Ing. Álvaro Solís Director de Talento Humano UEB

**Dirección:** "Alpachaca", Avda. Ernesto Che Guevara s/n y Avda. Gabriel Secaira Guaranda.

**Teléfono:** 32206010

**Correo Electrónico:** [apsolis@ueb.edu.ec](mailto:apsolis@ueb.edu.ec)

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

No aplica

#### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -**

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

#### **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS.**

Corresponde a la parte requirente prestar las facilidades o asumir todos los gastos de movilización de los profesores designados para integrar la Comisión de evaluación respectiva. La parte requirente asumirá igualmente los gastos de alojamiento y alimentación de los profesores designados. En consecuencia, la parte requerida no pagará valores por alimentación, movilización, hospedaje u otros conceptos que supongan el traslado y permanencia de los profesores designados para el cumplimiento de sus labores en la sede de parte requirente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.





En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. -**

**12.1. Unach**

REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.  
DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador  
TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005  
E-MAIL: [rectorado@unach.edu.ec](mailto:rectorado@unach.edu.ec)  
PÁGINA WEB: [www.unach.edu.ec](http://www.unach.edu.ec)

**12.1. UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

Representante: Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD  
Dirección: "Alpachaca", Avda. Ernesto Che Guevara s/n y Avda. Gabriel Secaira Guaranda.  
Teléfono: 32206010  
Correo Electrónico: [rector@ueb.edu.ec](mailto:rector@ueb.edu.ec), [procuraduria@ueb.edu.ec](mailto:procuraduria@ueb.edu.ec)  
Página Web: [www.ueb.edu.ec](http://www.ueb.edu.ec)

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. –**

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 09 días del mes de enero de 2025.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
GONZALO NICOLAY  
SAMANIEGO ERAZO

---

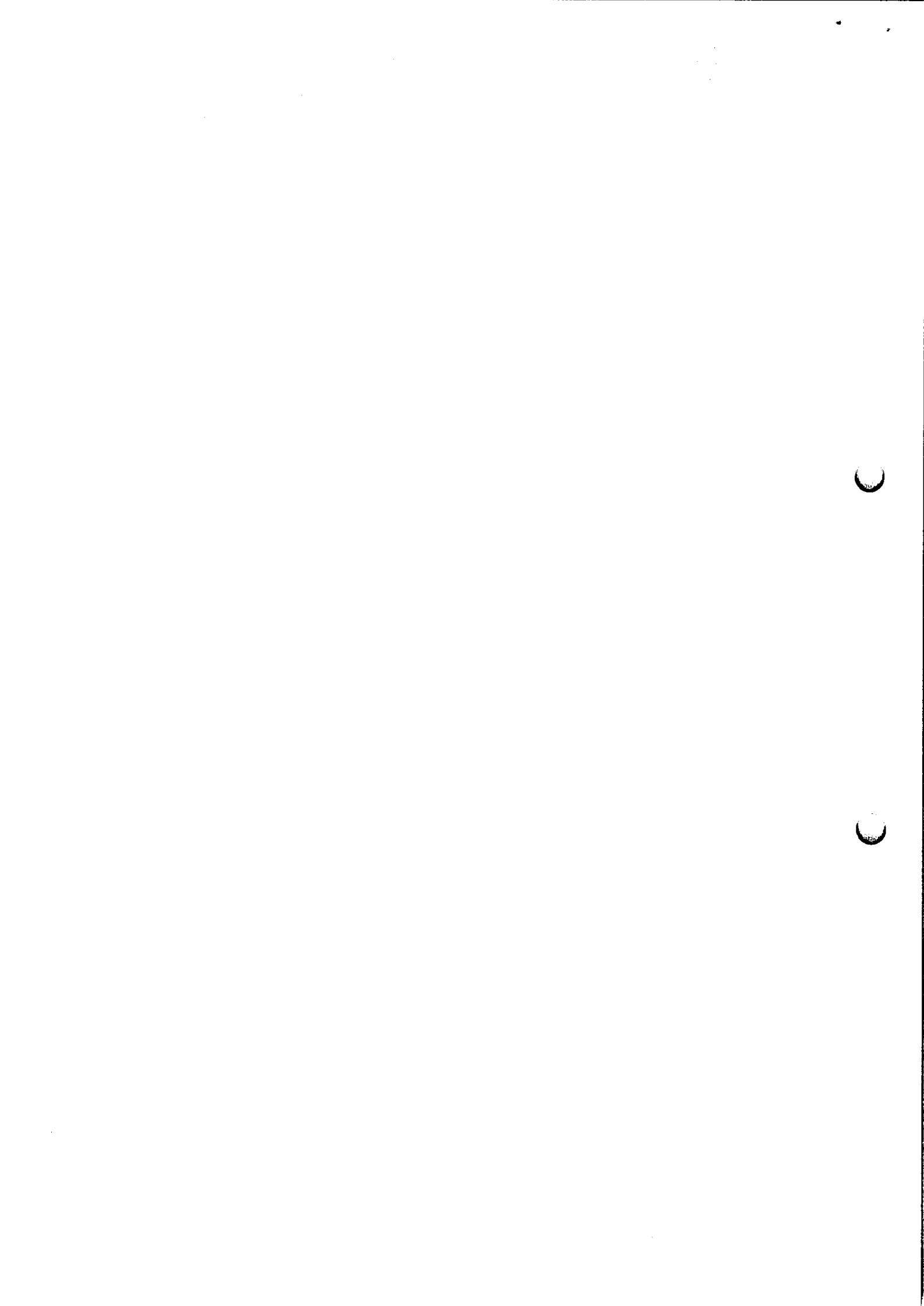
Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo  
Rector  
Universidad Nacional de Chimborazo



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
HERNÁN ARTURO ROJAS  
SANCHEZ

---

Ing. Hernán Rojas Sánchez, Ph.D.  
Rector  
Universidad Estatal de Bolívar





**Memorando Nro. UEB-RECT-2025-0044-M**

**Guaranda, 13 de enero de 2025**

**PARA:** Sr. Dr. Angel Oswaldo Sisalema Carrillo  
**Procurador**

**ASUNTO:** Se acoge INFORME JURÍDICO Nro. 02-IJ-PRO-UEB-2025, previo a firma de convenios

De mi consideración:

En atención a Memorando Nro. UEB-PRO-2025-0014-M, con el cual el Dr. Ángel Sisalema, Procurador Institucional, manifiesta:

"Mediante el presente y con archivo adjunto, remito INFORME JURÍDICO Nro. 02-IJ-PRO-UEB-2025, previo firma de convenios interinstitucionales, en atención a Oficio No. 01170-UNACH-R-2024, suscrito por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D. RECTOR Universidad Nacional de Chimborazo de fecha 13 de diciembre de 2024, y dirigido hacia el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Ph.D., Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.

En el presente informe se recomienda:

**1.-** Se recomienda a su autoridad la suscripción del convenio MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, al ser beneficioso a los intereses institucionales.

**2.-** Se recomienda a su autoridad la suscripción del convenio ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN.

Remito borradores de convenios."

Con el antecedente expuesto, por ser beneficioso a los intereses institucionales conforme se recomienda en el INFORME JURÍDICO Nro. 02-IJ-PRO-UEB-2025, emitido por el Dr. Ángel Sislamea, Procurador Institucional, se acoge el informe, y se dispone se continúe con el trámite para la suscripción de los referidos instrumentos jurídicos .

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez  
**RECTOR**

**Memorando Nro. UEB-RECT-2025-0044-M****Guaranda, 13 de enero de 2025**

Referencias:

- UEB-PRO-2025-0014-M

Copia:

Sr. Abg. Rodrigo Vinicio Bustos Lopez  
Asistente de Abogacía

rv

Firmado electrónicamente por  
HERNAN ARTURO ROJAS  
SANCHEZ



**Memorando Nro. UEB-PRO-2025-0014-M****Guaranda, 10 de enero de 2025****PARA:** Sr. Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez  
**Rector****ASUNTO:** Remisión de INFORME JURÍDICO Nro. 02-IJ-PRO-UEB-2025, previo a firma de convenios

De mi consideración:

Saludos cordiales estimado Rector:

Mediante el presente y con archivo adjunto, remito INFORME JURÍDICO Nro. 02-IJ-PRO-UEB-2025, previo firma de convenios interinstitucionales, en atención a Oficio No. 01170-UNACH-R-2024, suscrito por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D. RECTOR Universidad Nacional de Chimborazo de fecha 13 de diciembre de 2024, y dirigido hacia el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Ph.D., Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.

En el presente informe se recomienda:

- 1.- Se recomienda a su autoridad la suscripción del convenio MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, al ser beneficioso a los intereses institucionales.
- 2.- Se recomienda a su autoridad la suscripción del convenio ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN.

Remito borradores de convenios.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente***Dr. Angel Oswaldo Sisalema Carrillo**  
**PROCURADOR**

Anexos:

- convenio\_marco\_ueb-unach.pdf
- convenio\_especifico\_ueb-unach.pdf
- informe\_juridico\_nro.\_002-pro-2025\_convenios\_unach-signed.pdf

rb

Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL OSWALDO**  
**SISALEMA CARRILLO**

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira

Guaranda-Ecuador

Teléfono: (593) 3220 6059

[www.ueb.edu.ec](http://www.ueb.edu.ec)



**INFORME JURÍDICO Nro. 002-IJ-PRO-UEB-2025**

**PARA:** Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD.  
**Rector Universidad Estatal de Bolívar**

**ASUNTO:** Atención a Oficio No. 01170-UNACH-R-2024, suscrito por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D. Rector Universidad Nacional de Chimborazo, Informe Jurídico previo de firma de convenio

**I**  
**Antecedentes:**

Con Oficio No. 01170-UNACH-R-2024, suscrito por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D. Rector Universidad Nacional de Chimborazo de 13 de diciembre de 2024, y dirigido hacia el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Ph.D., Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, remitiendo los borradores del instrumento de cooperación:

- CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MERCEDARIOS Y OPOSICIÓN

- CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Con correo electrónico <rector@ueb.edu.ec>, se remite al correo electrónico: <procuraduria@ueb.edu.ec>; Ángel Oswaldo Sisalema Carrillo <asisalema@ueb.edu.ec>; por parte del Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, autoriza y dispone a la Procuraduría institucional, revisar los borradores del instrumento de cooperación, a fin de proceder con el trámite respectivo, para la suscripción del mismo

- CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MERCEDARIOS Y OPOSICIÓN.

- CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**II****MOTIVACIÓN LEGAL:**

Fundamentado en lo que establece la **Constitución de la República** en los Artículos:

La Constitución en su artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 preceptúa: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*



El artículo 355 de la Carta Magna establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable".*

El artículo 8, literal h), de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como uno de los fines de la educación superior: *"Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad".*

El artículo 48 de la Ley de Educación Superior dispone: *"El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"*.

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

*La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.*

*Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.*

*En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".*

### **El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior:**

Artículo 40.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

Artículo 47.- Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.



Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.

Las universidades y escuelas politécnicas que no cuenten con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.

De conformidad al estatuto de la de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 28 literales, faculta al Rector:

- a) Ejercer la representación legal de la Universidad Estatal de Bolívar en la forma y en los casos establecidos en la ley
- g) Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional;

El artículo 40 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar dispone como obligaciones y atribuciones de la Rectora o Rector, literal t): "*Suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica, científica y cultural con instituciones y organismos nacionales e internacionales (...)*".

El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, establece en el Artículo 97 literal e) **DEL PROCURADOR GENERAL**, emitir informes y criterios jurídicos, para asegurar la aplicación de la normativa legal.

### III **ANÁLISIS JURÍDICO**

En atención a la normativa precitada y de conformidad a los antecedentes, en cumplimiento al principio de colaboración y apoyo mutuo, es menester informar a su autoridad que la suscripción de los convenios:

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN**, es beneficioso para ambas instituciones de Educación Superior.

#### **RECOMENDACIONES:**

- 1.- Se recomienda a su autoridad la suscripción del convenio MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, al ser beneficioso a los intereses institucionales, bajo cumplimiento de normativa legal correspondiente.

2.- Se recomienda a su autoridad la suscripción del convenio ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR para la integración de las Comisiones de los Concursos de Merecimientos y Oposición, bajo cumplimiento de normativa legal correspondiente.

Es lo que puedo informar en atención a lo solicitado por su Autoridad y en referencia a los antecedentes transcritos.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:  
ANGEL OSWALDO  
SISALEMA CARRILLO

f).....

Dr. Ángel Oswaldo Sisalema Carrillo  
Procurador General de la UEB  
Elaborador por: Abg. Vinicio Bustos